RESOLUCIÓN NÚMERO _____ **DE** _____

"Por la cual se justifica una Contratación Directa"

EL SECRETARIO DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL DE ACUERDO CON LAS FUNCIONES Y/O DELEGACIONES ESTABLECIDAS.

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, los Decretos 1082 de 2015, 1294 de 2021, 1149 de 2022, 1984 de 2022, así como las Resoluciones 04337 de diciembre 27 de 2019, "Por la cual se adopta el manual de contratación de la Entidad" y 02362 del 21 de octubre de 2022, "Por el cual se dictan disposiciones del Comité de Contratación, del Comité Evaluador, se modifica parcialmente el Capítulo I del Manual de Contratación de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – (AEROCIVIL) y se derogan los artículos 2 y 3 de la Resolución 01942 del 08 de septiembre de 2021", Resolución 01363 de 2023 "Por medio de la cual se delegan funciones" y demás disposiciones concordantes, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política ordena *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares"*.

2. Que atención a lo dispuesto en los artículos 113 y 288 de la Constitución Política, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaborarán armónicamente para la realización de sus fines; igualmente, las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

3. Que el artículo 209 ibidem señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".*

4. Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)"*.

5. Que el artículo 4 de la Ley 489 de 1998 establece que *"La función administrativa, busca, la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general."*

6. Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, prevé que *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. (…)"*.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ **DE** _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se justifica una Contratación Directa"

7. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 indica *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro (…)"*.

8. Que la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Decreto 1082 de 2015, Resolución 04337 de 2019 "*por el medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil*", regulan las causales y el trámite que debe surtir un proceso de contratación directa.

9. Que conforme la Ley 1474 de 2011, artículo 95, se modificó el inciso 2 del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, así: *"(…) En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad. (…)"*

10. Que de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa y, en consecuencia, le es aplicable el artículo 2.2.1.2.1.4.1 de dicho decreto.

11. Que uno de los mecanismos mediante los cuales se materializa el principio de colaboración armónica, es la celebración de contratos y convenios interadministrativos entre entidades públicas, pues la característica de interadministrativo de un convenio o contrato, surge de la calidad de las partes, es decir, que ambas deben ser de naturaleza púbica y es esa razón por la cual el ordenamiento jurídico colombiano les ha otorgado un tratamiento excepcional, en virtud del cual excluye estas relaciones jurídico negociales de la licitación pública y permite acudir a la contratación directa.

12. Que mediante Decreto 1294 del 14 de octubre de 2021, el Gobierno Nacional modificó la estructura de la AEROCIVIL, como una entidad especializada de carácter técnico adscrita al Ministerio de Transporte, y de acuerdo con su artículo 4, dispone entre sus funciones: *"(…) numeral 28. Realizar todas las operaciones administrativas, comerciales y financieras para el cabal cumplimiento de su objetivo. (…)".*

13. Que el numeral 18 del artículo 8 del Decreto 1294 de 2021, prescribe que el despacho del Director General de la AEROCIVIL cumplirá, entre otras funciones, *"Expedir los actos y celebrar los convenios y contratos que se requieran para el normal funcionamiento de la Entidad"*.

14. Que de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 1294 de 2021, se tiene que: "*La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - Aerocivil, tiene como objetivo garantizar el desarrollo de la aviación civil y de la administración del espacio aéreo en condiciones de seguridad y eficiencia, en concordancia con las políticas, planes y programas gubernamentales en materia económico-social y de relaciones internacionales para el crecimiento del transporte aéreo en Colombia y le compete: (i) ser la autoridad aeronáutica civil en todo el territorio nacional para regular, certificar, vigilar y controlar, en materia aeronáutica a los proveedores de servicios a la aviación civil, el uso del espacio aéreo colombiano y la infraestructura dispuesta para ello; (ii) prestar los servicios a la navegación aérea y operar las ayudas requeridas para que la navegación en el espacio aéreo colombiano se efectúe con seguridad; (iii) operar, explotar y proveer los servicios aeroportuarios de los aeródromos a su cargo para que se efectúe con seguridad; (iv) adelantar la investigación de accidentes e incidentes de la aviación civil, para determinar las causas y factores contribuyentes al suceso; (v) impartir entrenamiento, formación y capacitación en su calidad de Institución de Educación Superior y (vi) coordinar con*

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ **DE** _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se justifica una Contratación Directa"

la autoridad aeronáutica de aviación de Estado la seguridad operacional y la seguridad de la aviación civil."

15. Que de conformidad con lo dispuesto en el Ley 80 de 1993, en el literal c) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4. 4 del Decreto 1082 de 2015, es procedente la selección de contratación directa cuando se trate de Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

16. Que el artículo 2 de la Resolución 01363 del 11 de julio de 2023, delegó la ordenación del gasto en materia contractual de acuerdo con sus funciones para celebrar contratos sin consideración de la cuantía, entre otros, en el Secretario de Servicios Aeroportuarios.

17. Que la Dirección de Infraestructura y Ayudas Aeroportuarias, a través del grupo interno de trabajo ASAES, elaboró el estudio previo de la contratación directa que por este acto administrativo se justifica, de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

18. Que la Dirección de Infraestructura y Ayudas Aeroportuarias, a través del grupo interno de trabajo ASAES, expuso en el referido documento la necesidad de adelantar esta contratación, en los siguientes términos:

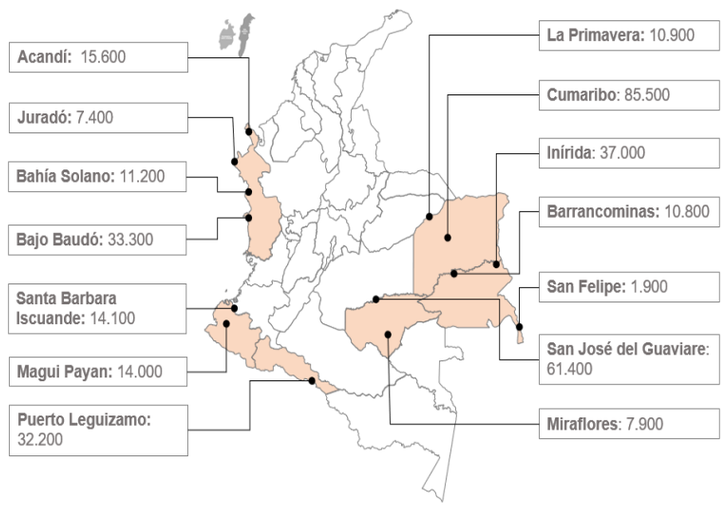
"(…) ***1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD***

(…)

De esta manera, la Aeronáutica Civil tiene proyectado realizar la intervención del lado aire, en la infraestructura de pistas, calles de rodaje, plataformas, franjas y cerramientos de 14 aeródromos priorizados, ubicados en diferentes regiones del país y que son propiedad de entes territoriales, así:

(…)

Con la intervención de estos aeródromos se está beneficiando una población aproximada de 343.200 personas, así:



DEPARTAMENTO	POBLACIÓN
CHOCÓ	67.500
NARIÑO	28.100
PUTUMAYO	32.200
GUAVIARE	69.300
GUANÍA	49.700
VICHADA	96.400
TOTAL	**343.200**

Fuente: Oficina Gestión de Proyectos

Como se evidencia en la imagen anterior, la ubicación geográfica de los 14 aeródromos presentados tiene características particulares (geografía, zonas

inexploradas, relieve montañoso, riesgo de seguridad, entre otros), que dificultan el acceso de materiales y la ejecución de la obra civil. Estas condiciones hacen necesario que la Aeronáutica Civil realice acciones prioritarias para la adecuada ejecución de estos proyectos.

Adicionalmente, así como lo alertó La Unidad de Investigación y Acusación (UIA) de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) en su comunicado 013 de 2022 sobre el aumento de hostilidades y la organización y presencia de grupos armados ilegales en 12 zonas del país, que sobrepasan los estándares internacionales de medición de conflicto armado interno. (…) "Las zonas afectadas por la reactivación del conflicto son: Montes de María, Sur de Bolívar, Occidente antioqueño, Sur de Chocó y bajo Calima, Medio y bajo Atrato, Norte del Cauca y sur de Valle del Cauca, Pacífico nariñense y sur de Cauca, Catatumbo, Caguán, Yarí, Ariari y Bajo Putumayo, Sabana y piedemonte araucano, Nordeste antioqueño y Bajo Cauca, y Urabá antioqueño y sur de Córdoba (alto y bajo Sinú)."

De conformidad con esto, la ubicación de la mayoría de los aeródromos se encuentra en las zonas más afectadas por el conflicto, por lo que el factor de seguridad en la ejecución del proyecto es un riesgo inherente de gran impacto que no posibilitaría el cumplimiento de los objetivos del proyecto.

Que teniendo en cuenta los acercamientos realizados con el Ejército Nacional y la presencia de sus batallones en las regiones dónde se ubican los aeródromos; la disponibilidad de la mano de obra y maquinaria para la materialización del proyecto; la revisión de los componentes de trámite de adquisiciones prediales y licencias ambientales; así como la disponibilidad de recursos, la Aeronáutica Civil definió adelantar la intervención inicial de seis (6) aeródromos durante las vigencias 2023-2024 y 2025, estos son: Bahía Solano, Bajo Baudó, Barrancominas, Cumaribo, La Primavera, Magüí Payán (…)

De acuerdo con lo anterior, se presenta la necesidad de contar con el apoyo del Ejército Nacional, con el personal calificado y no calificado y préstamo de la maquinaria para la ejecución de las obras, a través de los diferentes Batallones de Ingenieros, apoyados en su experticia profesional y en la operación de la maquinaria para el apoyo en la intervención de los aeródromos relacionados, con el fin de lograr el crecimiento y conexión entre las diferentes regiones del país, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo (2022-2026) "Colombia Potencia Mundial de la Vida".

Es así como, en la actualidad confluyen los lineamientos de la Aeronáutica Civil y el Ministerio de Defensa – Ejército Nacional bajo el amparo de los intereses del Gobierno Nacional dirigidos a direccionar la atención prioritaria de la red aérea de las zonas apartadas del país, mediante un trabajo mancomunado que permita optimizar los recursos a invertir en este sector al emplear las capacidades y experiencias de los Ingenieros Militares para la rehabilitación, mejoramiento y/o construcción de la infraestructura aeroportuaria en el lado aire de los aeropuertos priorizados y con ello, suplir necesidades de movilidad e intercomunicación aérea de la población rural y el casco urbano, generando ahorros en transporte, disminución en tiempos de viaje, facilidad en la comercialización de los productos para la población que habita las zonas rurales más apartadas del Territorio Nacional.

En el presente convenio con el comando de ingenieros del Ejército Nacional, a través de los diferentes Batallones de Ingenieros, intervendrán 6 aeródromos a saber: Bahía Solano, Bajo Baudó, La Primavera, Cumaribo, Barrancominas y Magüi- Payan. (…)".

19. Que la misionalidad constitucional del Ejército Nacional se encuentra en el artículo

217 de la carta política, así: *"(…) La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional (…)"*.

20. Que seguridad es la condición necesaria para el desarrollo económico y social del país. Así lo reconoce el Plan Estratégico del Sector Defensa y Seguridad, cuando define dentro de sus 10 objetivos estratégicos, entre ellos: *"6. Contribuir al desarrollo económico y social del país con las capacidades de la Fuerza Pública"*, que desarrolla el área misional *"CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO DEL PAÍS"*, por lo cual el Ejército Nacional en cumplimiento de los postulados constitucionales, ha desarrollado capacidades que se disponen al servicio de la población, tal y como lo es la rehabilitación, mejoramiento y/o construcción de la infraestructura aeroportuaria en el lado aire de los aeropuertos priorizados por la Aerocivil.

21. Que en desarrollo del precitado objetivo el PES advierte: *"(…) la Fuerza Pública, a través de su estrategia de acción integral, desarrolla obras para llevar la presencia del Estado a zonas vulnerables y de difícil acceso del país, aportando al mejoramiento de la calidad de vida, el aumento de las oportunidades de los habitantes y al progreso social. Asimismo, mediante el fortalecimiento de la acción de la Fuerza Pública se genera mayor cercanía a la población y confianza de la ciudadanía, generando legitimidad y credibilidad en las instituciones del Estado, contribuyendo al cumplimiento de este objetivo. (…)".*

22. Que dentro de las metas sectoriales de defensa y de seguridad, se establece utilizar las capacidades de la Fuerza Pública para el desarrollo de obras de infraestructura, contribuyendo no solo al fortalecimiento de la presencia estatal sino también a la consolidación de la imagen institucional como uno de los principales aspectos de acción integral que permitan trabajar mancomunadamente con los sectores públicos y privados de manera que se impacte el desarrollo social de las distintas regiones en el territorio nacional.

23. Que el Ministerio de Defensa – Ejército Nacional por intermedio del Comando de Ingenieros, ejecutas proyectos tendientes a la protección de la población en situación de vulnerabilidad y pobreza en el territorio nacional, tiene la capacidad de atender el mejoramiento lado aire de los aeródromos que hacen parte del programa ASAES, con el fin de traer desarrollo a las comunidades que allí habitan, tal y como lo establece la Directiva Permanente N.º 00231 de 2017 *"Instrucciones y lineamientos para el desarrollo de trabajos generales de ingenieros con el fin de construir obras de consolidación competencia del arma de ingenieros"*.

24. Que es preciso destacar la importancia de dicho proyecto, toda vez que es la materialización del cumplimiento de los postulados constitucionales alineados a la política implementada por la Fuerza coadyuvando a través de la institucionalidad en el cumplimiento de los fines del Estado llevando beneficios y desarrollo a poblaciones menos favorecidas.

25. Que en cumplimiento de estos fines, el Comandante del Ejército Nacional, a través del Comando de Ingenieros, imparte instrucciones para direccionar el apoyo a las unidades militares en diseñar, supervisar y apoyar la construcción de bases fijas y fortificaciones y adicionalmente, brindar un apoyo al plan de desarrollo del Gobierno Nacional, a la protección del medio ambiente y recursos naturales, desminado humanitario y la gestión del riesgo y desastres; siendo el Comando la Unidad que tiene como misión: *"Realizar tareas de movilidad y contra movilidad, supervivencia y trabajos generales de ingenieros para apoyar la maniobra militar y el desarrollo nacional".*

26. Que, por lo anterior, de conformidad con las normas que regulen la materia, los principios aplicables de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y 1882 de 2018, sus

decretos reglamentarios, así como el Manual de Contratación vigente, y demás normatividad aplicable, la AEROCIVIL considera viable y necesario se suscriba un convenio interadministrativo con el Ejército Nacional.

27. Que en el documento "*Especificaciones Técnicas"* de la presente contratación se encuentran detalladas las actividades, características y requerimientos técnicos; así como, demás requisitos técnicos que requiere la entidad para satisfacer plenamente la necesidad a contratar.

28. Que, a partir de las consideraciones expuestas, el objeto de la contratación directa será ***"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE AEROCIVIL Y MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL- CENAC DE INGENIEROS A TRAVÉS DEL COING Y SUS UNIDADES DESIGNADAS, PARA MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA LADO AIRE DE AERÓDROMOS PRIORIZADOS POR AEROCIVIL"***, y el plazo de ejecución del convenio será hasta el 31 de mayo de 2025.

29. Que el Comité de Contratación en sesión del siete (07) de diciembre de 2023, recomendó al Secretario de Servicios Aeroportuarios, como ordenador del gasto, celebrar el convenio interadministrativo con el Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional – Central Administrativa y Contable de Ingenieros (CENAC de Ingenieros), atendiendo la necesidad expuesta por el área ejecutora y sus explicaciones.

30. Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1.- Justificar el uso de la modalidad de contratación directa con el Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional – Central Administrativa y Contable de Ingenieros (CENAC de Ingenieros), conforme lo dispuesto en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto N. 1082 de 2015.

ARTÍCULO 2. ADELANTAR el proceso de "Contratación Directa" entre la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y el Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional – Central Administrativa y Contable de Ingenieros (CENAC de Ingenieros), a través de un Convenio Interadministrativo cuyo objeto consiste en ***"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE AEROCIVIL Y MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL- CENAC DE INGENIEROS A TRAVÉS DEL COING Y SUS UNIDADES DESIGNADAS, PARA MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA LADO AIRE DE AERÓDROMOS PRIORIZADOS POR AEROCIVIL"***.

ARTÍCULO 3. El presupuesto disponible para la contratación es de **TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($13.256.174.264,00),** el cual se encuentra respaldado para la vigencia 2023, con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 102623 del 10 de noviembre de 2023 y autorización de vigencias futuras para los años 2024 y 2025, por el Ministerio de Hacienda mediante radicado 2-2023-065079 del 05 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 4. El presente acto administrativo, los estudios y documentos previos del Convenio Interadministrativo que se celebre, deberán ser publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, aplicativo en el que podrán ser consultados.

ARTÍCULO 5. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ **DE** _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se justifica una Contratación Directa"

de la Ley 1347 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C. a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS ARBOLEDA SALAZAR
Secretario de Servicios Aeroportuarios

Proyectó: Andrea María Cortina Coronel, Asesor Jurídico, Secretaría de Servicios Aeroportuarios
Angel Felipe Castro - Grupo Aeropuertos de Servicios Aéreos Esenciales
Revisó: Nubia Quintero. Directora de Infraestructura y Ayudas Aeroportuarias.
Omar Barón. Asesor Aeronáutico III. Secretaría de Servicios Aeroportuarios.
Abel Torres Muñetones- Coordinador Grupo Aeropuertos de Servicios Aéreos Esenciales